

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0965

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de **NILZAN YOMARA RIAÑO PIRATOBA**, domiciliada en el Municipio de Madrid (Cund), quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.049.617842 de Tunja, en su calidad de madre de los menores **CAROL ISABELA VALERO RIAÑO y DILAN FELIPE VALERO RIAÑO**, , contra **JOHN JAIRO VALERO CASTELBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.612.856, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-16	\$ 171.200,00	5 de mayo de 2016
2	jun-16	\$ 171.200,00	5 de junio de 2016
3	jul-16	\$ 171.200,00	5 de julio de 2016
4	ago-16	\$ 171.200,00	5 de agosto de 2016
5	sep-16	\$ 171.200,00	5 de septiembre de 2016
6	oct-16	\$ 171.200,00	5 de octubre de 2016
7	nov-16	\$ 171.200,00	5 de noviembre de 2016
8	dic-16	\$ 171.200,00	5 de diciembre de 2016
9	ene-17	\$ 183.184,00	5 de enero de 2017
10	feb-17	\$ 183.184,00	5 de febrero de 2017
11	mar-17	\$ 183.184,00	5 de marzo de 2017
12	abr-17	\$ 183.184,00	5 de abril de 2017
13	may-17	\$ 183.184,00	5 de mayo de 2017
14	jun-17	\$ 183.184,00	5 de junio de 2017
15	jul-17	\$ 183.184,00	5 de julio de 2017

16	ago-17	\$ 183.184,00	5 de agosto de 2017
17	sep-17	\$ 183.184,00	5 de septiembre de 2017
18	oct-17	\$ 183.184,00	5 de octubre de 2017
19	nov-17	\$ 183.184,00	5 de noviembre de 2017
20	dic-17	\$ 183.184,00	5 de diciembre de 2017
21	ene-18	\$ 193.992,00	5 de enero de 2018
22	feb-18	\$ 193.992,00	5 de febrero de 2018
23	mar-18	\$ 193.992,00	5 de marzo de 2018
24	abr-18	\$ 193.992,00	5 de abril de 2018
25	may-18	\$ 193.992,00	5 de mayo de 2018
26	jun-18	\$ 193.992,00	5 de junio de 2018
27	jul-18	\$ 193.992,00	5 de julio de 2018
28	ago-18	\$ 193.992,00	5 de agosto de 2018
29	sep-18	\$ 193.992,00	5 de septiembre de 2018
30	oct-18	\$ 193.992,00	5 de octubre de 2018
31	nov-18	\$ 193.992,00	5 de noviembre de 2018
32	dic-18	\$ 193.992,00	5 de diciembre de 2018
33	ene-19	\$ 205.631,00	5 de enero de 2019
34	feb-19	\$ 205.631,00	5 de febrero de 2019
35	mar-19	\$ 205.631,00	5 de marzo de 2019
36	abr-19	\$ 205.631,00	5 de abril de 2019
37	may-19	\$ 205.631,00	5 de mayo de 2019
38	jun-19	\$ 205.631,00	5 de junio de 2019
39	jul-19	\$ 205.631,00	5 de julio de 2019
40	ago-19	\$ 205.631,00	5 de agosto de 2019
41	sep-19	\$ 205.631,00	5 de septiembre de 2019
42	oct-19	\$ 205.631,00	5 de octubre de 2019
43	nov-19	\$ 205.631,00	5 de noviembre de 2019
44	dic-19	\$ 205.631,00	5 de diciembre de 2019
45	ene-20	\$ 217.969,00	5 de enero de 2020
46	feb-20	\$ 217.969,00	5 de febrero de 2020
47	mar-20	\$ 217.969,00	5 de marzo de 2020
48	abr-20	\$ 217.969,00	5 de abril de 2020
49	may-20	\$ 217.969,00	5 de mayo de 2020
50	jun-20	\$ 217.969,00	5 de junio de 2020
51	jul-20	\$ 217.969,00	5 de julio de 2020
52	ago-20	\$ 217.969,00	5 de agosto de 2020
53	sep-20	\$ 217.969,00	5 de septiembre de 2020
54	oct-20	\$ 217.969,00	5 de octubre de 2020
55	nov-20	\$ 217.969,00	5 de noviembre de 2020
56	dic-20	\$ 217.969,00	5 de diciembre de 2020
57	ene-21	\$ 225.598,00	5 de enero de 2021
58	feb-21	\$ 225.598,00	5 de febrero de 2021
59	mar-21	\$ 225.598,00	5 de marzo de 2021
60	abr-21	\$ 225.598,00	5 de abril de 2021
61	may-21	\$ 225.598,00	5 de mayo de 2021
62	jun-21	\$ 225.598,00	5 de junio de 2021
63	jul-21	\$ 225.598,00	5 de julio de 2021
64	ago-21	\$ 225.598,00	5 de agosto de 2021

65	sep-21	\$ 225.598,00	5 de septiembre de 2021
66	oct-21	\$ 225.598,00	5 de octubre de 2021
67	nov-21	\$ 225.598,00	5 de noviembre de 2021
68	dic-21	\$ 225.598,00	5 de diciembre de 2021
69	ene-22	\$ 248.316,00	5 de enero de 2022
70	feb-22	\$ 248.316,00	5 de febrero de 2022
71	mar-22	\$ 248.316,00	5 de marzo de 2022
72	abr-22	\$ 248.316,00	5 de abril de 2022
73	may-22	\$ 248.316,00	5 de mayo de 2022
74	jun-22	\$ 248.316,00	5 de junio de 2022
75	jul-22	\$ 248.316,00	5 de julio de 2022
76	ago-22	\$ 248.316,00	5 de agosto de 2022
77	sep-22	\$ 248.316,00	5 de septiembre de 2022
78	oct-22	\$ 248.316,00	5 de octubre de 2022
		\$ 16.169.248,00	

VESTUARIO

#	MES	VALOR
79	jun-16	\$ 160.500,00
80	dic-16	\$ 160.500,00
81	jun-17	\$ 171.735,00
82	dic-17	\$ 171.735,00
83	jun-18	\$ 181.867,00
84	dic-18	\$ 181.867,00
85	jun-19	\$ 192.779,00
86	dic-19	\$ 192.779,00
87	jun-20	\$ 204.346,00
88	dic-20	\$ 204.346,00
89	jun-21	\$ 211.498,00
90	dic-21	\$ 211.498,00
91	jun-22	\$ 232.796,00

\$ 2.478.246,00

92.- Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

93.- En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha

prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generen y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN CAMILO GARCIA CARDENAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 190 hoy 19-10-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48cfb3894a9324f963ec4adb2f4107b22595650c967c0e2e52251990f8226fe**

Documento generado en 18/10/2022 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>